

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00382 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra BERTHA LILIANA ORTIZ TRIVIÑO, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 9618755225/9618755431 y 9618755332, las cuales fueron garantizados con el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 1821 del 11 de octubre de 2017.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal permaneció silente.

En proveído del 11 de mayo de 2023 se reconoció a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. como cesionario del crédito de la ejecutante.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva,

¹ Estado electrónico del 30 de junio de 2023

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

Aunado a lo anterior, se incorporó la primera copia de la Escritura Pública No. No. 1821 del 11 de octubre de 2017, contentiva del gravamen hipotecario que se reclama sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1895482, 50C-1894796 y 50C 1895168** de esta ciudad, denunciados como de propiedad de la pasiva, la cual, no fue oportunamente tachada de falsa. Además, se encuentra registrado el embargo decretado²

Así las cosas, atendiendo lo previsto en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre los precitados inmuebles, el Despacho ordenará el remate del bien gravado con hipoteca.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado el 16 de septiembre de 2022, para que con el producto de la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1895482, 50C-1894796 y 50C 1895168, descrito en la demanda, previo avalúo, se pague a la ejecutante el valor del crédito y las costas.
- 2.-** Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.-** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.
- 4.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.034.650.
- 5.-** En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

² Registro 00020

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd810158b8de4bb05a90f583f25203cda4b10c4a406abb6c35ec1613e01a3c1b**

Documento generado en 29/06/2023 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>